

regir el primero de octubre del presente año, quedando derogadas desde esa fecha las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones, en lo que á él se opongan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á cuatro

de septiembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al general de división Bernardo Reyes, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de septiembre de 1902.—*B. Reyes*.—Al

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

Transbordo de mercancías.

Sección Consular.—Circular número. 1.

México, 3 de octubre 1902.

El secretario de Hacienda me dice lo siguiente, en oficio núm. 3,307, fechado ayer:

«Se recibió en esta secretaría la atenta nota de Ud. núm. 685, de 8 de septiembre último, en la que se sirve insertar la consulta que hace el cónsul de México en Nueva Orleans, relativa á qué procedimiento debe recurrir sobre la documentación que hubiere autorizado para un buque que, por cualquiera circunstancia, transborde á otro su carga-

mento al salir del puerto de su procedencia.

«En contestación, tengo la honra de decir á Ud., que en todo caso como el de que se trata, debe procederse de la manera siguiente: si todos los ejemplares del manifiesto respectivo no han salido del poder del cónsul, éste anotará y certificará al calce de cada uno de dichos ejemplares, el nombre de la nueva embarcación que conduce los efectos, sin cobrar ningún derecho; pero si esos ejemplares ya no existen en su poder, podrá regularizar la operación, certificando un nuevo manifiesto y haciendo efectivos los derechos correspondientes, en virtud de ser otra

embarcación la conductora de las mercancías.

«En cuanto á las facturas, ya tenga el cónsul en su poder ó no todos los ejemplares relativos, hará la rectificación del nombre del nuevo va-

por, en la forma que expresa el artículo 62 de la Ordenanza general de Aduanas.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

Plan de estudios de la Escuela Normal de Profesores.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de octubre del año pasado, he te-
á bien expedir el siguiente

Plan de estudios de la Escuela Normal de Profesores.

Art. 1° La Escuela Normal para Profesores, establecida en la capital de la república, formará dos clases de profesores: de instrucción primaria

elemental y de instrucción primaria superior.

Art 2° Los cursos normalistas para formar profesores de instrucción primaria elemental, durarán cuatro años y comprenderán las siguientes materias.

PRIMER AÑO.

Primer curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, aplicadas á la educación física del niño, 5 clases á la semana.

Primer curso de Español, que comprenderá ejercicios de lectura superior, recitación, composición y gramática (Analogía y Prosodia), 5 clases á la semana.

Primer curso de Francés, 3 clases á la semana.

Primer curso de Matemáticas (Arit-



mética y 1ª parte de la Geometría plana), 5 clases á la semana.

Primer curso de Geografía (Introducción á la materia y estudio particular de la república), 5 clases á la semana.

Caligrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo y canto coral, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Segundo curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Psico-Fisiología, y Psicología aplicada á la educación intelectual y moral del niño, 5 clases á la semana.

Segundo curso de Español, comprendiendo lectura superior, recitación, composición y Gramática (Sintaxis y Ortografía), 3 clases á la semana.

Segundo curso de Francés, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Matemáticas, comprendiendo 2ª parte de la Geometría plana y 1ª de Álgebra, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Geografía (Geografía general), 3 clases á la semana.

Primer curso de Historia (de México), 3 clases á la semana.

Galigrafía, 2 clases á la semana.

Solfeo, canto coral y primeros ejercicios prácticos en el harmónico, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Primer curso de Pedagogía (Introducción general al estudio de la materia.—Metodología general de la enseñanza primaria), 3 clases á la semana.

Primer curso de Metodología aplicada (Las materias de 1º y 2º año escolar), 2 clases á la semana.

Tercer curso de Español (Estudio de modelos literarios graduados, ejercicios de composición y oratoria escolar), 3 clases á la semana.

Primer curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Tercer curso de Matemáticas, comprendiendo Geografía en el espacio, la 2ª parte del Álgebra y ejercicios prácticos de Topografía, 3 clases á la semana.

Nociones de Ciencias físicas, 3 clases á la semana.

Geografía física y Cosmografía, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Historia (Historia general), 3 clases á la semana.

Dibujo, 2 clases á la semana.

Estudio del harmónico y práctica de canto coral, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

CUARTO AÑO.

Segundo curso de Pedagogía (disciplina escolar y nociones de organización pedagógica), 3 clases á la semana.

Segundo curso de Metodología aplicada á las materias de 3º y 4º año escolar, 2 clases á la semana.

Higiene general y escolar, 3 clases á la semana.

Gramática general, 3 clases á la semana.

Segundo curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Nociones de ciencias naturales (Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología), 3 clases á la semana.

Instrucción cívica y Derecho usual, 3 clases á la semana.

Dibujo, 2 clases á la semana.

Estudio del harmónico y práctica de canto coral con acompañamiento, 2 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Ejercicios militares, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

Art. 3º Los estudios requeridos para aspirar al título de profesor de instrucción primaria superior, serán los que señala el artículo anterior y además los siguientes:

QUINTO AÑO.

Tercer curso de Pedagogía (organización pedagógica con mayor extensión y 1ª parte de la Historia de la Pedagogía), 3 clases á la semana.

Tercer curso de Metodología apli-

cada (Enseñanza primaria superior general, 2ª parte), 2 clases á la semana.

Literatura. (Estudio de alguno de los mejores modelos literarios y explicaciones orales del profesor, relativas al lugar que ocupan esos modelos en la historia de las letras. Temas escritos por los alumnos, á propósito de los modelos mencionados), 3 clases á la semana.

Tercer curso de Inglés, 3 clases á la semana.

Contabilidad, 2 clases á la semana.

Física y Meteorología, 5 clases á la semana.

Química, 3 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

SEXTO AÑO.

Cuarto curso de Pedagogía. (Legislación y administración escolares y 2ª parte de la Historia de la Pedagogía), 3 clases á la semana.

Cuarto curso de Metodología aplicada. (Enseñanza primaria superior general, 2ª parte), 2 clases á la semana.

Psicología experimental, 3 clases á la semana.

Nociones de Ciencia Social y Economía Política, 3 clases á la semana.

Biología, 5 clases á la semana.

Moral, 3 clases á la semana.

Lógica, 3 clases á la semana.

Gimnasia, 2 clases á la semana.

Trabajos manuales, 2 clases á la semana.

Art. 4º Á más tardar, el 1º de ju-

lio de cada año, la dirección de la escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que, en materias de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores de acuerdo con la misma dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la secretaría del ramo, á lo sumo el 30 de septiembre, y la referida secretaría podrá concederles su aprobación y hará que, cuando más tarde el 1° de noviembre, se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 5° Los alumnos del tercero, cuarto, quinto y sexto año de estudios, se dedicarán á ejercicios prácticos de enseñanza en la escuela primaria aneja, en la forma y tiempo que determine el director de la Escuela Normal; bajo la dirección inmediata de los profesores de Metodología aplicada y vigilancia de los encargados de los grupos respectivos de la escuela aneja.

Art. 6° Cuando lo crea conveniente el director de la Escuela Normal, los alumnos normalistas de cuarto, quinto y sexto año de estudios visitarán, acompañados del director de la escuela ó de uno de los profesores de Pedagogía ó de Metodología aplicada, y previo aviso al director general de Instrucción primaria, otros establecimientos de enseñanza primaria elemental ó superior de entre los planteles oficiales del Distrito Federal, con el fin de estudiar su organización y observar los métodos y

régimen disciplinario en ellos establecidos. Para los alumnos normalistas de quinto y sexto año, estas visitas de observación pedagógica podrán hacerse extensivas á otros establecimientos de educación fuera del Distrito, previa autorización de la secretaría del ramo.

Art. 7° Periódicamente se celebrarán conferencias pedagógicas bajo la presidencia del director de la escuela ó del profesor de Pedagogía á quien éste designe. La asistencia á estos actos será obligatoria: para los profesores de Pedagogía y Metodología aplicada, el director, subdirector y profesores ayudantes de la escuela primaria aneja y los alumnos normalistas de tercero, cuarto, quinto y sexto año de estudios. En estas conferencias se darán lecciones, modelos y lecciones de prueba con la crítica pedagógica correspondiente; se presentarán disertaciones sobre temas pedagógicos y se discutirán cuestiones relativas á asuntos de educación en general, ó de enseñanza primaria en particular.

Art. 8° El director de la escuela organizará excursiones escolares de carácter científico, artístico ó militar, así como visitas á museos, y establecimientos industriales, oyendo al efecto á los profesores de las asignaturas respectivas. Estas excursiones ó visitas se efectuarán bajo la dirección y vigilancia de los profesores ó preparadores respectivos, según la designación que haga el director en cada caso.

Art. 9° El año escolar comenzará

el 7 de enero y terminará el 31 de octubre, efectuándose los exámenes y haciéndose saber las calificaciones de fin de curso en la segunda quincena de este último mes.

Art. 10° La semana escolar será de seis días; se dedicarán cinco de ellos á las clases, de acuerdo con el horario que forme el director, y uno, de preferencia, á las visitas, conferencias pedagógicas y excursiones escolares de que hablan los artículos 6°, 7 y 8°

Art. 11° Sólo se suspenderá el trabajo escolar los domingos y días de fiesta nacional y durante una semana de la primavera que ha de señalar la secretaría de Justicia é Instrucción pública desde el principio del año. Queda, además, facultada la dirección de la escuela para suspender las clases hasta por una semana antes de los exámenes de fin de curso.

Art. 12° El programa de estudios que se observe en la escuela primaria aneja á la Normal, será el mismo que las leyes determinen para la enseñanza primaria elemental obligatoria y para la enseñanza primaria superior general; pero quedará facultado el director de la Escuela Normal, previo aviso á la secretaría del ramo, para invertir, cuando así lo estime conveniente, hasta la quinta parte de la semana escolar en ensayos pedagógicos relativos, á la introducción de nuevos métodos y procedimientos y aun de nuevas asignaturas, que se aparten, por tanto, de los programas acordados para las escuelas oficiales.

Art. 13° El año escolar de la escuela primaria aneja, será el mismo del departamento profesional; pero la semana escolar será sólo de cinco días.

Art. 14° La escuela primaria aneja estará bajo el cuidado é inspección de la Escuela Normal.

Art. 15° Para ingresar como alumno en el departamento profesional de la Escuela Normal se necesitan los requisitos siguientes:

- I. Tener catorce años cumplidos.
- II. Poseer la instrucción primaria superior general y comprobar aptitud y moralidad en los términos que el reglamento exija.
- III. Ser de buena salud, estar vacunado y no tener ningún defecto orgánico que dificulte el desempeño del magisterio.

Art. 16° Los alumnos del departamento profesional estarán obligados á cursar todas las materias del año de estudios respectivo, y sólo podrá admitir el director como cursantes de materias aisladas, á profesores en ejercicio que deseen perfeccionar sus estudios.

Art. 17° Para los exámenes de fin de curso, se empleará, de conformidad con los reglamentos relativos, un sistema de calificaciones que permita compensar las calificaciones bajas obtenidas en materias accesorias con los buenos puntos alcanzados en las asignaturas principales. La aprobación dependerá del total de los puntos obtenidos en todo el curso y no de las calificaciones parciales de cada materia.

Art. 18° La secretaría de Justicia é Instrucción pública resolverá en cada caso especial, previo informe circunstanciado del director de la escuela normal, si son de revalidarse para el ingreso en los cursos superiores de la misma escuela, estudios hechos en otras Escuelas Normales del país, que sigan un programa semejante al de la de México.

Art. 19° Los alumnos de la Escuela Normal que hayan terminado con buen éxito los estudios correspondientes al cuarto ó sexto año normalista, podrán solicitar de la secretaría de Justicia é Instrucción pública, por conducto del director de dicha escuela, ser admitidos al examen profesional respectivo, que substentarán en el propio establecimiento. La secretaría de Justicia é Instrucción pública expedirá el reglamento especial que determine la forma y condiciones de los exámenes profesionales.

Art. 20° Los profesores de Instrucción primaria elemental ó superior que hayan hecho sus estudios en la Escuela Normal de la ciudad de México y obtenido su título de la secretaría de Justicia é Instrucción pública, previo examen y aprobación de la expresada escuela, serán preferidos siempre para desempeñar la dirección de las escuelas oficiales de los grados respectivos en el Distrito y territorios federales.

Art. 21° Todo profesor normalista que quedare inutilizado para continuar prestando sus servicios y los haya prestado durante cinco años continuos en el ramo de Instrucción

pública, así como el que, después de haber permanecido en el servicio durante veinte años, deseara retirarse, obtendrá del Ejecutivo Federal una jubilación equivalente á la mitad del último sueldo que haya disfrutado, y si hubiere permanecido en el servicio del ramo durante treinta años, tendrá derecho á retiro, jubilándose con su sueldo íntegro.

TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir desde el 1° de enero de 1903; pero el director de la Escuela Normal queda autorizado para implantar gradual y progresivamente desde ahora, previa aprobación en cada caso de la secretaría de Justicia é Instrucción pública, este nuevo plan, y para hacer las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de aquellos alumnos que, al expedirse este decreto, no hayan terminado los cursos normalistas.

II. El director de la Escuela Normal dictará en su oportunidad y someterá á la aprobación de la secretaría del ramo, las disposiciones reglamentarias que normen la marcha pedagógica y administrativa, tanto de los cursos normalistas cuanto de los primarios que se hagan en la escuela aneja.

III. Esta ley deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores en cuanto se opongan á su cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de junio de 1902.—*Justino Fernández*—Al C. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Sección de Instrucción preparatoria y profesional.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir á la clase de hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 19 de agosto de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la enseñanza Normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de la clase de hechura de vestidos que está actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras.

I. Las personas que aspiren al desempeño de la clase de hechura de vestidos actualmente vacante en la Escuela Normal de Profesoras, pre-

sentarán su solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán, al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes relativos á su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó de países extranjeros.

II. La dirección general de la enseñanza normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá dos pruebas: la primera, consistirá en hacer, á lo menos, en el término de tres horas una de las labores que comprenda el cuestionario relativo, y la segunda, en dar una clase de hechura de vestidos á alumnas que aun no hayan recibido esta enseñanza y en contestar á los miembros del jurado las preguntas que considere conveniente formular para que se expliquen los procedimientos seguidos en dicha clase.

IV. La dirección general de la enseñanza normal formará una serie numerada de temas para la primera prueba, y todos los candidatos se someterán al tema designados por la suerte.